



Observatorio de Política Exterior Argentina

–Análisis de Política Exterior Argentina –

Nº 10

Los Análisis de Política Exterior Argentina (APEA) representan un espacio del Observatorio de Política Exterior Argentina iniciado en 2013. Se trata de breves informes mensuales acerca de algún tema de la agenda de la Política Exterior Argentina, desde la perspectiva de los miembros de nuestro equipo de trabajo. A diferencia de los informes semanales del OPEA, cuyo objetivo es obtener noticias de los principales periódicos de tirada masiva del país y relatar los datos alcanzados procurando no volcar ningún tipo de valoración personal; los APEA tienen por fin realizar aproximaciones analíticas a la PEA, en algunos casos, a través de instrumentos teóricos.

Tanto el OPEA como el APEA surgen en el marco de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario. El OPEA, como grupo de trabajo, forma parte de una red de observatorios de política exterior sudamericana integrada por el Grupo de Estudios de Defensa y Seguridad Internacional (GEDES) del Centro de Estudios Latino-americanos (CELA) de la Universidad Estadual Paulista “Júlio de Mesquita Filho” (UNESP), campus de Franca; así como por el Grupo de Estudios Comparados en Política Externa y Defesa (COPEDE) de la Universidad Federal de Sergipe (UFS) y el Programa de Estudios Internacionales (PEI) de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS), Universidad de la República (UdelAR, Uruguay).

Los invitamos a leer más sobre las actividades del OPEA, así como a buscar informes anteriores en nuestro sitio web www.opeargentina.org

Coordinadora del OPEA: Dra. María del Pilar Bueno

Editora responsable: T.P. María Julia Francés

Redactores de los informes del OPEA: Agustín Albini, Agustina Balvidares, Antonela Busconi, Florencia Fantin, Jessica García, Gisel López, Ariana Noir, Priscila Pretzel y Nabih Yusef.

Responsables de micros radiales del OPEA: Lic. Samanta Colman, María Florencia Tinnirello.

Colaboradores: Ezequiel Virgilio y Lic. Virginia Rocchetti.



Observatorio de Política Exterior Argentina

Argentina y la defensa de los derechos humanos de la mujer

Antonela Busconi

Introducción

El objetivo de este análisis es abordar los derechos humanos de la mujer desde la teoría de género, a través de su desarrollo y puesta en práctica en organismos internacionales y regionales, para luego analizar la posición que Argentina ha adoptado a este respecto.

Teniendo en cuenta que si bien las teorías críticas de las RRII, entre ellas las teorías feministas, parten de la negación de los postulados del mainstream, esto es especialmente el debate neorrealismo–neoinstitucionalismo, es posible constatar que la aplicación del feminismo a las RRII aún está en pleno proceso de ser alcanzado, sobre todo en América Latina y en Argentina en particular. Con lo cual, en este APEA haremos un ensayo de unión de elementos de las teorías feministas con las teorías de los regímenes, como primer acercamiento a esta temática.

Como sostiene Birgit Locher (1998), la importancia de analizar las relaciones internacionales (RRII) desde las teorías feministas se basa en que se diferencian de otros modos de abordarlas por su interés emancipador fundamental. El punto de partida para tal reformulación feminista es en primer lugar el área de acción de las RRII. Para poder tematizar el género hay que abolir primero la frontera entre política exterior e interior. Sin embargo, también dentro de la disciplina se reconoció que las RRII son más que la suma de las políticas exteriores nacionales y las interacciones entre los Estados. Además, estas teorías postulan que si bien el Estado sigue siendo un actor relevante, es necesario incluir en los análisis, nuevos grupos y organizaciones internacionales por su creciente relevancia en el sistema internacional.

Desde el punto de vista político, es posible mencionar la existencia de tres enfoques feministas: liberal, radical y crítico. El feminismo liberal, que postula la igualdad de los sexos, es el planteamiento más antiguo de teorización feminista y se concentró en primer lugar en la emancipación de la mujer con el fin de lograr la igualdad entre los sexos. Las feministas liberales se dieron a la tarea de atacar públicamente las prácticas sociales que iban en contra de la igualdad fundamental del hombre y la mujer. El feminismo radical, que aboga por la diferencia entre los sexos, mostró una virulencia especial en la temática de la guerra y la paz. Bajo el calificativo de feminismo radical se incluye una cantidad de planteamientos muy heterogéneos, cuyo rasgo común reside en la centralidad teórica del concepto de patriarcado. El control y predominio masculinos se conceptualizan como fenómenos universales que actúan en todos los campos de la vida. El mundo se percibe como bifurcado jerárquicamente, y a las mujeres les tocan las posiciones subordinadas en todos los niveles. El feminismo crítico, que se centra en la concepción de género, tiene como punto focal, no ya la diferencia o la igualdad, sino la pregunta de cómo se pueden captar mejor las desigualdades entre los sexos, y al interior



Observatorio de Política Exterior Argentina

de ellos, sin renunciar al principio de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Un cambio fundamental fue el abandono de la categoría mujer que caracterizaba al feminismo liberal y radical. En su lugar apareció el concepto de género, más general y extenso, que intenta tematizar las relaciones entre los sexos como un todo. El objeto de la perspectiva genérica no es ya exclusivamente la mujer, sino también el hombre y la relación de un sexo con el otro. De esa forma, tiene como objeto el conjunto de las áreas tradicionales, revisado desde los cimientos. En lugar de adjuntar y sumar la olvidada categoría mujer al cuadro habitual, el concepto de género exige una reconceptualización de las disciplinas tradicionales (Locher, 1998).

En el ámbito de las RRII, el cambio de perspectiva comenzó hace pocos años. La categoría de género exige una nueva comprensión de las relaciones internacionales; y eso tiene efectos en el nivel de conceptualización teórica, la interpretación de fenómenos empíricos, y recomendaciones concretas de política. En comparación con la investigación sobre la mujer, la investigación sobre los géneros plantea un reto mucho más radical (Locher, 1998).

Desde el punto de vista epistemológico, cabe destacar la existencia de dos enfoques: el feminismo "de punto de vista" y el feminismo posmoderno. Las autoras que se adscriben a esos dos grupos comparten los planteamientos políticos del feminismo radical (Salomón, 2001).

El feminismo de "punto de vista" en las RRII pretende reinterpretar la teoría y la práctica de la disciplina a través de una perspectiva feminista. De acuerdo a este enfoque, el marco conceptual de las RRII está determinado por el género y refleja unos valores y unas preocupaciones esencialmente masculinas. Una perspectiva basada en el punto de vista debería mostrar cómo las mujeres están situadas en relación a las estructuras de poder dominantes y cómo esto forma un sentido de identidad y una política de resistencia, además de sugerir maneras en las que tanto la teoría como la práctica puedan ser redireccionadas en sentido liberatorio (Salomón, 2001).

El feminismo postmoderno, por su parte, se centra en el concepto de género y, por ello, en la construcción social de las diferencias entre hombres y mujeres. Las autoras postmodernas analizan los tipos de papeles sociales para hombres y mujeres que se construyen en las estructuras y procesos de la política mundial. Algunas feministas postmodernas están embarcadas en la tarea de "deconstruir" los múltiples mecanismos de opresión (dando especial relevancia al género) responsables de la violencia – estructural y directa– en el sistema político-económico global. Para ello usan una metodología similar a la de los postmodernos en general (Salomón, 2001).

En lo que respecta a la teoría de los regímenes internacionales, la cual pertenece a la corriente del institucionalismo neoliberal, retoma los conceptos teóricos del liberalismo clásico y los conjuga con la teoría desarrollada por Robert Keohane, Joseph Nye y Stephen Krasner. La emergencia de la teoría de los regímenes internacionales, durante la década de los setenta, generó desconcierto en la disciplina, en la medida que la teoría de Keohane toma postulados tanto de la teoría realista como globalista (Murillo Ortiz, 2007).



Observatorio de Política Exterior Argentina

Efectivamente, Keohane y Nye, en *Power and Interdependence* (1977) renunciaron a su propósito inicial de construir un paradigma alternativo al realismo y decidieron complementarlo con el enfoque de la interdependencia, dedicado al análisis de las relaciones transnacionales. Esta propuesta de integrar distintos programas de investigación en un enfoque multidimensional amplio, fue esbozada por primera vez por Keohane en un artículo publicado en 1983 aunque, de hecho, este autor ya estaba embarcado en un productivo diálogo con los autores neorrealistas en torno al concepto de régimen internacional. En ese artículo Keohane procedía al análisis del realismo estructural –o neorrealismo de Kenneth Waltz- y sostenía que, dadas su rigor, claridad y potencialidades para desarrollar una teoría lógicamente coherente, podría –junto a otras líneas de investigación- convertirse en el núcleo de un enfoque multidimensional a la política mundial que incorporara varios marcos analíticos o programas de investigación. Uno de esos programas sería un "programa de investigación estructural modificado", centrado en el análisis de las instituciones y reglas internacionales. El foco de interés de este programa es el estudio de las reglas e instituciones internacionales. Aquí se manifiesta con claridad el componente "liberal" del programa de Keohane: en el interés de analizar las instituciones internacionales - concepto que incluye a todas las modalidades de cooperación internacional formales e informales- y en la premisa- de origen claramente liberal- de que la cooperación es posible y que las instituciones modifican la percepción que los estados tienen de sus propios intereses, posibilitando así la cooperación. En este sentido, puede decirse que el concepto de régimen internacional es casi exclusivamente un producto del diálogo neorrealismo-neoliberalismo (Salomón, 2002). De hecho, uno de los primeros indicadores de que neorrealistas y neoliberales se estaban embarcando en una empresa constructiva fue el acuerdo que alcanzaron en 1983 sobre la que hoy se conoce como definición canónica de régimen internacional y que aparece en el volumen editado por Stephen Krasner: "Los regímenes internacionales son principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones en torno a los cuales las expectativas de los actores convergen en un área determinada de las relaciones internacionales. Los principios son creencias de hecho, de causalidad o de rectitud. Las normas son estándares de comportamiento definidas en términos de derechos y obligaciones. Las reglas son prescripciones o proscripciones para la acción específicas. Los procedimientos de toma de decisiones son las prácticas prevalecientes para llevar a cabo y aplicar las decisiones colectivas" (Krasner, 1983:2).

De acuerdo a lo planteado por estos dos grandes enfoques de las RRII- teorías feministas y teoría de los regímenes internacionales- en este trabajo se desarrollará el estudio de los derechos humanos de la mujer desde la perspectiva de género y se abordará la participación de Argentina en las conferencias internacionales, su cumplimiento y la adecuación de las políticas nacionales a las resoluciones e instrumentos jurídicos regionales e internacionales. Para ello se dará cuenta, además, de las resoluciones y conferencias llevadas a cabo por Naciones Unidas, tanto como los instrumentos jurídicos de la OEA en la defensa y cumplimiento de los derechos de la mujer, enmarcándolo en los postulados de la teoría de regímenes internacionales.

Teorías de Género en la Relaciones Internacionales



Observatorio de Política Exterior Argentina

En términos generales, la perspectiva feminista proporciona una forma distinta y alternativa de comprender y abordar las relaciones internacionales, incorporando una evaluación del contexto social en el que se desarrollan los hechos para propiciar el mejoramiento de la condición humana sin privilegiar una realidad determinada. Su principal objeto de investigación es la situación o experiencias de las mujeres en la sociedad y en el sistema internacional, parte de considerar a las mujeres como sujetos centrales del proceso de investigación, se propone conectar a las mujeres con sus capacidades, intenta ver el mundo desde el punto de vista de la mujer, por lo tanto, es una teoría crítica cuyo objetivo es producir un mundo mejor para las mujeres y, por consiguiente, para la humanidad. Produce un cambio de paradigma al demostrar que el conocimiento que pensábamos universal y absoluto del mundo no es más que un conocimiento derivado de un segmento poderoso de la sociedad: el hombre. Afecta los conocimientos, símbolos y valores vigentes, permite renovar la teoría de las relaciones internacionales, proporcionándole nuevos objetos de estudio, modificando la agenda, proponiendo nuevas interpretaciones y mostrando alternativas diferentes, amplía y enriquece la forma de hacer política, revitaliza conceptos como los de la ciudadanía, los derechos humanos, la relación entre estados y la relación de los estados con los organismos internacionales (Villarreal, 2007).

Teniendo en cuenta esto, a partir de la incorporación del concepto de género al análisis feminista de las RRII, los estudios no se limitan a describir la escasa representación de la mujer en la escena internacional o a determinar las causas que la han relegado a ámbitos particulares de esa escena internacional, sino que se esfuerzan por revelar las prácticas y conceptualizaciones sociales en las que se asienta el trato desigual a los sexos tanto en el ámbito específico de las RRII como en el estudio académico de dichas relaciones (Manzano Rodríguez, 2001).

La aparición del género en la investigación feminista rompe con la usual adscripción de las diferencias entre hombres y mujeres al sexo, es decir, al conjunto de rasgos orgánicos o físicos-fundamentalmente genitales- que separan al macho de la hembra en los seres humanos. Frente a los defensores de esta "tesis biológica", los partidarios del género nos acercan a representaciones de la masculinidad y feminidad construidas socialmente y sólo determinadas, en parte, por esta distinción macho/hembra biológicamente interpretada. En definitiva, la distinción semántica entre los términos sexo y género nos remite, por un lado, a las características orgánicas o físicas del macho y la hembra y, por otro, a la construcción social de la identidad sexual, construcción que varía en función del tiempo y el lugar. No obstante, si bien las relaciones de género difieren a través de la historia y las culturas, en la mayoría de éstas, las diferencias de género significan relaciones de desigualdad, entendidas éstas como situaciones de subordinación y dominación entre hombres y mujeres (Manzano Rodríguez, 2001).

De esa forma el planteamiento del género, al contrario de la perspectiva centrada en la mujer, ofrece la posibilidad de dilucidar en forma crítica las atribuciones semánticas de lo masculino y lo femenino y analizar su funcionalidad para la política internacional. Esto quiere decir que una perspectiva sensible al género ahonda mucho más, pues busca colocar en su punto focal esas normas e ideas en las que se basa la relación entre los sexos, para vincularlas con las acciones de los actores sociales, políticos e



Observatorio de Política Exterior Argentina

internacionales. Se propone como objetivo estudiar y aclarar la forma en que esas ideas también surgen y se conservan a través de la política y la práctica internacionales. El objetivo de un planteamiento feminista en RRII consiste en tratar de descubrir esas conexiones y funcionalidades entre el género y la política internacional que hasta ahora no se han tomado en cuenta (Locher, 1998).

Por lo tanto, esta perspectiva necesariamente tiene que reflexionar sobre los conceptos, categorías y definiciones tradicionales desde su nivel más básico y reformularlos en conformidad. El punto de partida para tal reformulación feminista es en primer lugar el área de acción de las RRII. Para poder tematizar el género hay que abolir primero la frontera entre política exterior e interior, teniendo en cuenta que dentro de la disciplina se reconoció que las relaciones internacionales son más que la suma de las políticas exteriores nacionales y las interacciones entre los Estados. Además, el Estado no es el único actor relevante para las RRII ya que ahora hay que incluir una cantidad de actores nuevos como grupos feministas y organizaciones internacionales (Locher, 1998).

Desde este enfoque, todo análisis de las RRII implica examinar a fondo y en forma crítica la separación de lo público y lo privado. El feminismo cuestiona la construcción de un espacio pre-político, separado de la esfera pública, porque, por una parte, las regulaciones públicas afectan continuamente la esfera privada; y por otra, porque no le prestan suficiente atención, tal como se ve por ejemplo en el caso de la violencia doméstica. Por lo tanto, trazar límites entre las esferas como se hace en RRII parece un artilugio que sirve además para legitimar la exclusión de la mujer. En el caso de las relaciones internacionales se trata de demostrar cómo los Estados dependen de construcciones específicas en el ámbito privado para poder mantener particulares relaciones en el área pública e internacional. A su vez, una perspectiva centrada en el género exige también abolir la separación entre lo individual, la política interna y lo internacional, niveles que desde el feminismo sólo pueden observarse en su interdependencia. Esto resulta primordial puesto que se trata de áreas que desde el punto de vista tradicional no pertenecen a las relaciones internacionales, brindando así la posibilidad de dar con novedosas correlaciones (Locher, 1998).

Derechos Humanos de la Mujer

La defensa de los derechos humanos como derechos de la mujer refleja uno de los objetivos de la teoría crítica del feminismo en la disciplina. Esto es: analizar la situación de las mujeres en el sistema internacional partiendo de considerar cómo su entorno político, social, cultural y económico doméstico repercute en la política exterior de un país y en la política internacional a través de la participación de nuevos actores internacionales como los movimientos, ONG's y organizaciones internacionales de promoción y defensa de los derechos de la mujer, así como por medio de los distintos instrumentos jurídicos de protección internacional de los derechos humanos de las mujeres.

Por este motivo, es necesario desarrollar cómo fue evolucionando la defensa de los derechos humanos de la mujer desde las primeras conferencias internacionales, la constitución de organismos internacionales y la codificación de estos derechos en diferentes instrumentos jurídicos internacionales.



Observatorio de Política Exterior Argentina

Para tal fin, en primer lugar se debe definir qué son los derechos humanos. Se considera a los derechos humanos como “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos” (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos).

Esta definición general de derechos humanos es imprescindible para comenzar a hablar de los derechos humanos de la mujer, cómo surgen y cómo han ido evolucionando. La aparición de los derechos humanos está ligada a las revoluciones liberales que se producen en Europa y América del norte a finales del siglo XVIII, momentos históricos que supusieron la ruptura con la sociedad del Antiguo Régimen. Esta ruptura quiebra la estratificación social proveniente del ejercicio de privilegios por parte de la nobleza, para dar paso a un nuevo orden social y a la construcción de la idea de ciudadanía, entendida como conjunto de sujetos dotados de razón, con derechos y obligaciones, participantes en un pacto social establecido para garantizar el llamado bien común.

La primera declaración “universal” es la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Pero tanto esta declaración como el movimiento de la Ilustración, dejan fuera la afirmación de los derechos de las mujeres, ya que durante todo el proceso de construcción del sujeto político, no se consideró a las mujeres como parte integrante de la ciudadanía. La justificación se sustentó a través de la secularización del pensamiento religioso –éste último fue el principio rector del Antiguo Régimen-, a partir del cual se estableció la diferencia entre hombres y mujeres basada en causas naturales. Tal explicación determinaba la esencia inmutable femenina como no apropiada para el ejercicio de la participación social como ciudadanas y, por tanto, eran seres carentes de derechos. De esta manera, el orden social que se estaba estableciendo –que ha sustentado las bases para muchas de nuestras sociedades-, pretendido como universalista e incluyente, se estaba sustentando en la exclusión de las mujeres –y de muchas otras personas o colectivos, a través de un fuerte sesgo de etnia, clase y sexo- y en el refuerzo de la perspectiva patriarcal por la que se considera a las mujeres como inferiores comparativamente con los hombres. La revolución traería la libertad e igualdad de los hombres, constituyéndolos en ciudadanos, pero a costa del común rebajamiento de las mujeres (De Gonzalo Aranoa y Vilela, 2011).

Esta negación de los derechos a las mujeres, dio lugar a movilizaciones feministas que se extendieron a lo largo del siglo XIX, para la reivindicación del reconocimiento de las mujeres como sujetos jurídicos “mayores de edad” y, por tanto, como sujetos titulares



Observatorio de Política Exterior Argentina

de derechos civiles y políticos, que eran los que principalmente se reconocieron durante las revoluciones liberales.

En este sentido, como sostiene Marta Torres Falcón (2003), la lucha de las mujeres organizadas por el reconocimiento y garantía de sus derechos ha tenido que cuestionar la definición misma de derechos humanos y ha requerido demostrar que las mujeres son seres humanos y, como tales, dotados de racionalidad y voluntad propias.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 implicó un avance respecto a otros instrumentos jurídicos porque supone el inicio del reconocimiento de la igualdad de derechos de hombres y mujeres. A este respecto, el principio de no discriminación con base en el sexo aparece por primera vez en la Carta de Naciones Unidas y en la Declaración de 1948 (Torres Falcón, 2003).

Si bien es cierto que las mujeres han sido por fin reconocidas como sujetos de derecho y, en el contexto general, podemos hablar de sociedades igualitarias en el plano formal ¿Por qué entonces el concepto de derechos humanos de mujeres?

Hay que tener en cuenta que ha habido todo un proceso hasta alcanzar este reconocimiento de la Declaración de 1948 y que a pesar de ello, las mujeres continúan encontrando serios obstáculos para ejercer sus derechos de forma plena y para lograr salir de la posición de subordinación en la que se encuentran. Estos obstáculos y formas de discriminación son multifacéticas y de naturaleza y origen muy diversos, pues interactúan numerosos factores que se interrelacionan y determinan situaciones de exclusión, agudizándose su complejidad en el contexto actual de globalización (De Gonzalo Aranoa y Vilela, 2011).

Por tanto, existe en la práctica una contradicción entre los ideales abstractos que recoge la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la realidad, lo que ha llevado al surgimiento de nuevos actores sociales que reivindican su reconocimiento a escala mundial como sujetos titulares de derechos y que pretenden denunciar su situación de exclusión. Dentro de este marco de análisis y a partir de la década de los 80 del siglo XX, el movimiento feminista a escala global empezó a demandar los derechos de las mujeres utilizando el marco de los derechos humanos para reivindicar los primeros, no como mujeres, sino reclamando los derechos de la mitad de la humanidad. Este enfoque aporta un marco común para desarrollar una amplia gama de visiones y estrategias concretas para el cambio, a la vez que impulsa y favorece una articulación transnacional de las demandas de los movimientos feministas, ya que dentro de las múltiples maneras en las que las personas pueden sufrir explotación, marginación y exclusión, la lucha contra la discriminación de las mujeres está planteada en todos los ámbitos, independientemente de su etnia, religión, pensamiento o posición social.

Es así que se comienza a hablar de los “derechos humanos de las mujeres”, entendidos como aquellos que se extienden a todas aquellas personas, que no sólo no gozan de manera plena e igualitaria de los derechos “universales” sino que además sufren la violación sistemática de los mismos por causa de la discriminación de género.



Observatorio de Política Exterior Argentina

El hecho de afirmar que las mujeres tienen derechos humanos tiene un potencial de transformación social muy importante, ya que crea sentido común y supone una reivindicación de la ampliación del concepto de humanidad en el que se incluya a las mujeres. Esta visión de género es necesaria, ya que tras el reconocimiento formal de los derechos humanos a todas las personas, en lugar de reconceptualizar el listado de derechos partiendo de las necesidades e intereses de ambos sexos, simplemente se estableció que desde ese momento en adelante, la mujer gozaría de los mismos derechos que los hombres, derechos que fueron pensados desde la experiencia vivencial de los hombres sin que importe que las mujeres no hayan participado en la definición, conceptualización y selección de esos derechos (De Gonzalo Aranoa y Vilela, 2011).

Frente a ello, “las propuestas de análisis de género vienen cuestionando el orden genérico establecido por el patriarcado y los derechos humanos y el modelo de desarrollo construidos a su imagen y semejanza. El enfoque de género nos permite cuestionar el carácter inmutable de las desigualdades e implica, por tanto, propuestas proactivas de cambio en el modelo de desarrollo y en la propia formulación, interpretación y aplicación de los derechos humanos de las personas” (López Méndez 1999, 5). Surge por tanto, la necesidad de reconceptualizar los derechos humanos desde una perspectiva de género, superando el principio de igualdad formal y la prohibición de discriminación respecto de los derechos reconocidos en los principales instrumentos de derechos humanos, ya que éstos fueron concebidos desde una perspectiva androcéntrica del mundo.

Es a raíz de la construcción del concepto de los “derechos humanos de las mujeres” y gracias al papel de los movimientos feministas a nivel global, que se ha logrado que este tema pase a formar parte relevante de las agendas nacionales e internacionales y que el debate se haya llevado a las Naciones Unidas y a otros organismos regionales, dando lugar a numerosos instrumentos de protección de los derechos humanos de las mujeres.

La defensa de los derechos de la mujer por parte de la Argentina en el plano institucional

A nivel nacional cabe destacar los avances desde el punto de vista formal, reflejado en la sanción de leyes con perspectiva de género y el reconocimiento de derechos. Los progresos normativos e institucionales, sumados a la incidencia de los movimientos de mujeres, contribuyeron a gestar nuevas formas de organización y participación social y política de las mujeres. También se debe resaltar la adecuación de las políticas nacionales a las resoluciones e instrumentos jurídicos regionales e internacionales.

Como hito importante en la defensa de los derechos de la mujer, se debe mencionar la creación la Subsecretaría Nacional de la Mujer, en 1987, como culminación del proceso iniciado en 1985 con el programa de Promoción de la Mujer y la Familia. La Subsecretaría fue el primer organismo de promoción de las mujeres creado en el aparato del Estado en Argentina. En 1989, es primero ascendida al rango de Secretaría y cerrada en 1990, con el argumento de la reestructuración, propia de la incipiente reforma neoliberal del Estado. Posteriormente en 1991 se reabre por presión de los organismos



Observatorio de Política Exterior Argentina

internacionales, pero como Consejo Nacional de la Mujer dependiente de la Secretaría de Función Pública, y en sintonía con los organismos internacionales de financiamiento, que apelaban a la organización social para encubrir la tendencia cada vez mayor a trasladar las responsabilidades del Estado a la sociedad civil y de la Nación a las provincias y municipios. Actualmente el Consejo Nacional de la Mujer es un organismo dependiente de los ministerios que conforman el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (Área de Políticas Públicas, 2011).

Desde su creación, el Consejo Nacional de la Mujer, ha participado activamente en la formulación y seguimiento de proyectos dedicados a la defensa de los derechos humanos de la mujer, y particularmente, la violencia contra las mujeres. Entre sus principales funciones se encuentran la de impulsar políticas públicas con perspectiva de género que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos, así como, el impulso y monitoreo del efectivo cumplimiento de los tratados internacionales-la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, aprobada como ley, por el Congreso Nacional en 1996 (Consejo Nacional de las Mujeres, 2014).

En esta misma línea, en el año 2009 se promulgó la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Esta norma amplía los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, considerándolas no sólo una problemática privada, sino también de orden público. En este sentido, quedan establecidos como tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, y simbólica, las cuales se pueden dar en los ámbitos doméstico, institucional, mediático, laboral, y obstétrico y contra la libertad reproductiva. Desde la puesta en marcha de la ley se aprobaron otras que garantizan el acceso de la población a la información y recursos en materia de salud sexual y reproductiva. Se promovió, además, la detección precoz del cáncer de mama a través de la campaña nacional "Conectar, Comunicar, Vencer". Se firmaron convenios con organismos nacionales y sindicatos para transversalizar la perspectiva de género en sus programas y proyectos. El Ministerio de Seguridad impulsó acciones de promoción de derechos de las mujeres en las fuerzas.

Del mismo modo, y a través del Ministerio de Defensa, se incorporó la perspectiva de género en las misiones de paz. Se realizaron campañas y ciclos televisivos de sensibilización y concientización sobre los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, nuevas masculinidades y trata con fines de explotación sexual, en articulación con organismos internacionales, nacionales y organizaciones sociales. En conjunto con la Corte Suprema de Justicia se realizaron las reuniones de "articulación de organismos del Estado Nacional por la igualdad de género", que tienen como objetivo potenciar e integrar la planificación y diseño de políticas públicas destinadas a las mujeres. Se puso en marcha la construcción de Hogares de Protección Integral, se conformó el Consejo Consultivo Ad-Honorem del Consejo Nacional de las Mujeres y el Observatorio de Violencia contra las Mujeres. Se creó la Subsecretaría de la Unidad para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Se



Observatorio de Política Exterior Argentina

promulgó el Decreto 936/2011 de erradicación y difusión de imágenes que fomenten o estimulen la explotación sexual. A partir del 2013, se implementó el Programa "Ellas Hacen" que busca garantizar políticas tendientes a la revinculación social, educativa y laboral de 100 mil mujeres, que padecen situaciones de violencia de género y/o que se encuentran en una situación de vulnerabilidad social. Este mismo año se también inauguró la línea nacional y gratuita "144" para la atención de consultas de violencia de género en toda la Argentina, que depende del Consejo Nacional de las Mujeres (Consejo Nacional de las Mujeres, 2014).

Otro de los organismos que se debe resaltar en la promoción de los derechos humanos de la mujer, y que posee proyección internacional, es la Representación Especial para temas de la Mujer en el Ámbito Internacional (REMUI). Este organismo depende del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto de la Argentina. Se encarga de efectuar el seguimiento de la agenda de género en el ámbito regional e internacional y se articula con el Consejo Nacional de las Mujeres (CNM) como representante ante la Reunión Especializada de la Mujer del Mercosur (REM), en la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA así como ante las Comisiones de Naciones Unidas relativas a temas de género.

A este respecto, cabe destacar la intervención de la embajadora, Gloria Bender, Representante Especial para temas de la Mujer en el Ámbito Internacional, en la 57° Sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de ONU (Bender, 2013). La representante argentina expresó durante la Comisión las medidas que adoptó nuestro país en la lucha contra todas las formas de violencia hacia las mujeres y las niñas, partiendo del mismo punto de vista del Secretario General de la Organización en cuanto a la necesidad de contar con un enfoque sistemático y holístico para prevenir todas las formas de violencia contra mujeres y niñas que incluya medidas legislativas y normativas, la protección de las sobrevivientes y la recopilación e investigación de datos. En este sentido, se volvió a destacar todas las normativas relativas a la defensa de los derechos humanos de la mujer implementadas por Argentina, ya mencionadas anteriormente en este apartado, junto con diversos programas de asistencia, tanto psicológica como jurídica, para las víctimas de violencia. Mención aparte requiere el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable puesto que, para el estado argentino, también es una forma de violencia aquella que cercena la libertad reproductiva de las mujeres e impide el ejercicio de sus derechos en relación con el número de embarazos y/o el intervalo intergenésico que decidan, de manera informada, libre y responsable. Finalmente, la embajadora volvió reiterar el compromiso del Estado Argentino con el desarrollo de la asistencia y protección a las víctimas, el fortalecimiento institucional para la prevención de situaciones de violencia y la elaboración de estadística y producción de información en la materia (Bender, 2013).

Como se mencionó anteriormente, la REMUI participa además de la Reunión Especializada de la Mujer del Mercosur (REM) que tiene por objetivo "analizar la situación de la mujer, teniendo en cuenta la legislación vigente en los Estados Partes del Mercosur en lo relativo al concepto de igualdad de oportunidades, con el objeto de contribuir al desarrollo social, económico y cultural de las comunidades de los Estados Partes del Mercosur" (Pasinato, Hein y Marra, 2011). Desde su creación la REM ha celebrado 25



Observatorio de Política Exterior Argentina

reuniones semestrales, en las cuales las ministras han realizado intercambios y alcanzado acuerdos para favorecer los avances de género en cada uno de los países, así como han promovido la inclusión de la perspectiva de género en la institucionalidad del Mercosur. A partir de estas reuniones, surge el diagnóstico regional en indicadores en violencia doméstica basada en género, que pretende brindar insumos fundamentales para elaborar políticas públicas acordes y ajustadas a las necesidades de la población afectada a partir de evaluar los mecanismos de género con que cuenta cada Estado miembro. En el caso de Argentina, se destacó la existencia de cuatro experiencias de servicios de atención a mujeres víctimas de violencia doméstica que son coordinadas por mecanismos de género vinculados a los gobiernos provinciales. Así como también se puso de relieve la elaboración del Registro Único de Casos coordinado por el Consejo Nacional de las Mujeres. El mismo diagnóstico también se realizó sobre otras áreas, vinculadas a la situación de la mujer: Salud, Justicia, Seguridad Pública y Homicidios de Mujeres (Pasinato, Hein y Marra, 2011).

Derechos Humanos de la Mujer en Organismos Internacionales y el rol de Argentina

Como ya se mencionó, el primer paso en el reconocimiento de los derechos humanos de la mujer tuvo lugar con la Carta de Naciones Unidas donde se afirma la igualdad de derechos de hombres y mujeres¹. Ningún documento jurídico anterior había afirmado con tanta determinación la igualdad de todos los seres humanos, ni se había referido al sexo como motivo de discriminación. Producto de este compromiso se creó en 1946 la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer como órgano que se encargaría a partir de entonces de las cuestiones relativas al mundo de las mujeres. De esta forma, en 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de la ONU introduciendo el mismo reconocimiento.

Por otra parte, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - incluyen referencias expresas al principio de no discriminación por razón de sexo; pero será recién en 1967 cuando se produzca el primer texto específico de Naciones Unidas contra la lucha de la discriminación de la mujer: la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En esta declaración, se expresa la preocupación de que a pesar de que existen instrumentos jurídicos en materia de igualdad de derechos, sigue habiendo discriminación en contra de la mujer. La declaración establece de manera genérica el principio de no discriminación en su artículo 1: "La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana" y lo concreta en ámbitos específicos en el resto de la declaración, en lo político, en el matrimonio, en la educación, entre otros (De Gonzalo Aranoa y Vilela, 2011).

¹ En uno de los fragmentos del preámbulo de la Carta se reafirma "la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas".



Observatorio de Política Exterior Argentina

La declaración adquiere fuerza jurídica con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en 1979, referida como CEDAW por sus siglas en inglés o Convención de la Mujer. Este tratado internacional de derechos humanos de las mujeres, refuerza los parámetros internacionales básicos para promover que las mujeres no sólo tengan una condición legal igualitaria sino que además disfruten realmente de todos los derechos y libertades fundamentales, al ampliar el abanico de derechos que recoge (civiles, políticos, sociales y culturales). Cabe destacar, que uno de los aspectos más relevantes de la CEDAW es que no sólo se dirige a los Estados sino que también apunta al ámbito privado, ámbito en el cual se producen las violaciones más graves de los derechos de las mujeres. En este sentido, como ha determinado Donna Sullivan, la Convención “contempla la reestructuración de las relaciones de género dentro de la familia... Requiere que el Estado adopte medidas positivas para proteger a las mujeres contra la discriminación por actores no estatales” (Gómez Isa y Pureza, 2004). Si bien hasta el 2013 la han ratificado 187 Estados -Argentina la ratificó en el año 1980-, es la Convención que posee más reservas (Torres Falcón, 2003).

La CEDAW define la discriminación contra las mujeres como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (Convención, 1967). En esta definición se relaciona directamente la discriminación de género con la violación flagrante de los derechos humanos de las mujeres (Gómez Sánchez, 2008), todo ello con el objetivo de alcanzar una igualdad formal, en cuanto a igualdad de oportunidades y una igualdad de facto, en cuanto a resultados. La CEDAW es también el único tratado de derechos humanos que afirma los derechos reproductivos de las mujeres, incluyendo el derecho a determinar el número y el espaciamiento de sus hijos.

La Convención establece además una agenda para la acción nacional, haciendo un llamamiento a los estados y a determinados actores del sector privado para que adopten las medidas adecuadas con el fin de eliminar la discriminación contra las mujeres en casi todas las esferas de la vida: relaciones familiares y matrimoniales, política, educación, salud, empleo e igualdad ante la ley. Así, la Convención ofrece un marco de referencia útil para las políticas de gobierno que busquen prevenir la discriminación de género y establece estándares claros con respecto a la igualdad de género. En cuanto a los mecanismos que establece la CEDAW para proteger el cumplimiento de los derechos contenidos en la misma, establece el mecanismo de informes periódicos, de modo que los Estados parte se comprometen a remitir un informe, al menos cada cuatro años o cuando sea solicitado, respecto a las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro tipo adoptadas en cumplimiento de la CEDAW, a un Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer creado para tal efecto. En base a ello, el Comité formado por expertas en la materia podrá formular recomendaciones de carácter general (De Gonzalo Aranoa y Vilela 2011, 14).



Observatorio de Política Exterior Argentina

En 1999 se aprobó el Protocolo Facultativo de la CEDAW para fortalecer el compromiso de los Estados en el cumplimiento de los derechos contemplados en la Convención, a partir del establecimiento de dos procedimientos de protección de los derechos de las mujeres. El primero de esos mecanismos es la posibilidad de presentar denuncias individuales o de grupos de mujeres directamente ante el Comité, habiendo agotado previamente los recursos judiciales nacionales, por violaciones de un Estado miembro a los derechos contenidos en la convención. El Comité determinará si el Estado ha vulnerado la Convención comunicándole sus conclusiones y recomendaciones y en su caso, el Estado informará sobre las medidas adoptadas al respecto en respuesta a las recomendaciones. El segundo procedimiento permite al Comité realizar investigaciones respecto a violaciones en los Estados miembro e incluso enviar expertas al Estado en cuestión con el consentimiento de éste. No obstante, a pesar de que el protocolo prohíbe la posibilidad de hacer reservas, este mecanismo de investigación cuenta con una cláusula opt-out, es decir, que los Estados pueden decidir no vincularse con dicho mecanismo (De Gonzalo Aranoa y Vilela, 2011). El Protocolo cuenta con 104 Estados Partes, Argentina lo ratificó en el año 2007.

En cuanto a la legislación argentina sobre derechos humanos de las mujeres, a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, se asignó jerarquía constitucional a la CEDAW (Bergallo y Motta, 2005), y como ya se mencionó, ratificó su Protocolo Facultativo. De acuerdo a las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (2010), Argentina ha logrado aplicar medidas encaminadas a promover la participación de la mujer en la vida pública y por las medidas positivas adoptadas para asegurarle la igualdad de oportunidades y de trato. En particular, se destaca también la elección de un mujer como presidenta de la nación y que, en diciembre de 2007, un 38,5% de los cargos con funciones ejecutivas del Gobierno nacional estuviera ocupado por mujeres. Otro aspecto relevante en el cumplimiento de Argentina de los derechos humanos de la mujer ha sido la aprobación de la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus Relaciones Interpersonales (Ley 26.485 de 2009), que abarca la violencia basada en el género en todas sus manifestaciones, incluida la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, establece la obligación de estipular medidas preventivas para ayudar a las víctimas y crea el Observatorio de la Violencia. Cabe destacar además el establecimiento de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Otras de las medidas relevantes logradas por Argentina a este respecto, fue la adaptación de un enfoque inclusivo y participativo, y el hecho de que el Consejo Nacional de las Mujeres contó con un amplio grado de participación de diversos organismos y órganos gubernamentales (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, 2010).

Como ya se mencionó, Argentina es signataria de la mayoría de los tratados de protección de derechos humanos tanto universales como regionales. En la mayoría de los casos, nuestro país ha suscrito estos tratados sin reservas u observaciones que desvirtúen sustancialmente el contenido de los objetivos de los documentos originales (Bergallo y Motta, 2005).



Observatorio de Política Exterior Argentina

En cuanto a los instrumentos jurídicos regionales de protección de los derechos humanos de la mujer, es importante destacar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en junio de 1994. Dicha Convención se presenta como la mayor aportación al sistema interamericano (Gómez Sánchez 2008,134), puesto que no existe ni en el sistema internacional (Naciones Unidas) ni en los otros sistemas regionales de derechos humanos (África y Europa) una convención que trate el tema de la violencia de género, de manera directa y tan completa. Por ello en la OEA se refieren a este tratado como “la joya de la corona” (Chiarotti, 2007).

Esta Convención, también conocida como la Convención de Belém do Pará reafirma que la violencia contra la mujer es una violación flagrante de los derechos fundamentales de ésta, ya que es un acto que atenta contra su vida y dignidad (Gómez Sánchez, 2008). En el artículo 1 se define la violencia como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, 1994).

A partir de esta definición, se da otro paso fundamental en la defensa de los derechos humanos de la mujer y, en particular, en la solución del problema de la violencia de género, ya que se reafirma que el hecho de que la violación de los derechos de las mujeres se den en ámbitos privados, no exime al Estado de su responsabilidad de garantizarles una vida digna fuera de todo peligro y/o amenaza (Gómez Sánchez, 2008). En los artículos siguientes se determina los ámbitos de aplicación de la violencia contra la mujer, cuáles son los derechos reconocidos a la mujer, cuáles son los deberes de los Estados en esta materia y qué mecanismos existen para la protección de los derechos de la mujer en el sistema interamericano. En cuanto a lo que compete a los Estados, se establece que los que son Partes de la Convención se comprometen a adoptar las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Gómez Sánchez, 2008).

En cuanto a los mecanismos de protección de los derechos de la mujer, esta Convención se refiere a los principales instrumentos jurídicos e instituciones que integran el sistema interamericano de derechos humanos: la Convención Americana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Gómez Sánchez, 2008).

La importancia de esta Convención descansa en dos puntos fundamentales: en el reconocimiento oficial de que la violencia contra la mujer, constituye una violación a los derechos humanos de la mujer, y en el reconocimiento de que la violencia de género es un problema de interés público que demanda el compromiso de toda la sociedad (Gómez Sánchez, 2008).

Argentina ha ratificado esta Convención en 1996 convirtiéndola en la ley 24.632. El Estado argentino y, por ende, cada uno de los Estados provinciales, se comprometieron a adecuar su legislación y programas a la Convención de Belém do Pará, al momento de su



Observatorio de Política Exterior Argentina

ratificación. Su aprobación complementa el marco jurídico ofrecido por la CEDAW y el resto de los pactos y convenciones internacionales.

La Evaluación de la Implementación de las Disposiciones de la Convención de Belém Do Pará (2006) pone de relieve que en la legislación interna de Argentina existen normas penales civiles y administrativas que tienen como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En este sentido, después de la ratificación de la Convención de Belém do Pará se sancionaron la gran mayoría de las leyes provinciales de Violencia Familiar, se modificó la legislación penal en el año 1999 y se dictaron distintas disposiciones administrativas. En diciembre de 1994, se sanciona la Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, reglamentada en marzo de 1996 por Decreto 235/96. En 22 provincias sobre un total de 23, las legislaturas respectivas han sancionado leyes de violencia familiar, la mayor parte ellas luego de la ratificación de la Convención.

Argentina y su participación en las Conferencias internacionales de la Mujer

Las conferencias sobre la mujer realizadas por Naciones Unidas han dado fuerza a la comprensión, el interés y la implementación de acciones encaminadas al adelanto de la situación de las mujeres en todo el mundo (Kirchner, 2002).

En la Conferencia mundial de Derechos Humanos de Viena, realizada en 1994, se alcanzó el reconocimiento de los derechos específicos de las mujeres a través de la Declaración de Viena al elevar a la categoría de derecho humano el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y declarar por primera vez, que “los derechos de la mujer y de la niña forman parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional, y la plena erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional” (Declaración y Programa de Acción de Viena 1993, párrafo 8). Esta prioridad es la que lleva a acordar en la Conferencia de Viena la necesidad de adoptar nuevos mecanismos para reforzar el cumplimiento de los compromisos establecidos en la CEDAW, instrumento base de los derechos de las mujeres y en base a ello, se adopta el protocolo facultativo a la CEDAW explicado anteriormente. En esta misma línea, la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo del Cairo, en 1994, representa también un avance más en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, al plasmarse un Programa de Acción que establece especialmente los derechos de las mujeres en el área de igualdad y equidad y en el acceso a la toma de decisiones; los derechos de salud sexual y los derechos reproductivos incluyendo la posibilidad de las mujeres de controlar su propia fertilidad, todo ello como piedras angulares de las políticas de población y desarrollo (De Gonzalo Aranoa y Vilela, 2011).

En lo que respecta a las conferencias internacionales de la mujer, la primera tuvo lugar en 1975 (Año Internacional de la Mujer), en la ciudad de México con el tema de “Igualdad, Desarrollo y Paz” y cuyo objetivo principal era la igualdad formal de las mujeres; la segunda en Copenhague en 1980, que se centró en la igualdad de acceso a la



Observatorio de Política Exterior Argentina

educación, oportunidades de empleo y servicios de salud adecuados; la tercera en Nairobi en 1985, en que se reconocía que la igualdad de las mujeres abarcaba toda la esfera de la actividad humana; y, la cuarta, en Beijing en 1995, trasladando el debate al concepto de género (De Gonzalo Aranoa y Vilela, 2011).

La Conferencia de Beijing se considera la más significativa de las cuatro Conferencias Internacionales de la Mujer, puesto que en ella se resumió toda la actividad realizada a lo largo de cinco décadas y porque fue uno de los foros de más amplia participación organizado por Naciones Unidas. Contó con la participación de 30.000 personas en el foro de Organizaciones No Gubernamentales y 5.000 en las delegaciones oficiales, siendo dos terceras partes de las personas participantes, mujeres. Es gracias a esta amplia participación que se produce un consenso mundial y avance definitivo para la conceptualización del término género, conforme al cual se considera que el cambio de la situación de las mujeres afecta a la sociedad en su conjunto y por tanto, su tratamiento no puede ser sectorial, sino que tiene que integrarse en el conjunto de políticas (De Gonzalo Aranoa y Vilela, 2011).

El resultado de esta Conferencia se puede sintetizar en dos documentos de suma importancia: la Declaración de Beijing, la cual es una declaración conjunta, adoptada por los Estados Miembros de la ONU que participaron en la Conferencia, que expresa la determinación de los gobiernos, de desarrollar e intensificar esfuerzos y acciones tendentes a la superación de las desigualdades de género, colocando en la agenda política internacional, problemas que nunca antes habían sido abordados, tanto en países desarrollados como en aquellos en vías de desarrollo; y la Plataforma de Acción, el cual es un programa para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad, dirigido a crear las condiciones necesarias para el empoderamiento de las mujeres. En ella se insiste en la consideración de los derechos de las mujeres como derechos humanos y se dedicará un apartado específico a los problemas relacionados con la violencia contra las mujeres, incluyendo su dimensión privada y pública y la responsabilidad del Estado tanto por ejercer esa violencia como por tolerarla. En este programa se proponen los objetivos y medidas estratégicas que deben adoptar durante los próximos 5 años, los gobiernos, la comunidad internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, para acelerar la promoción, protección y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres. Por lo tanto, cada cinco años tiene lugar una revisión de estos objetivos, por el momento, en 2000 (Beijing +5), 2005 (Beijing +10) y 2010 (Beijing +15). Estas plataformas de revisión realizan un análisis de los avances de las políticas de igualdad a nivel internacional. En cuanto a los actores que llevan a cabo la revisión, por un lado se encuentran las delegaciones de los países reunidas en la Sesión Plenaria de Alto Nivel de la ONU, con el objetivo de ratificar su compromiso con la Plataforma de Acción y establecer éxitos y mejoras. Y por otro lado, se encuentran las ONG que realizan conferencias para informar sobre sus actividades, intercambiar informaciones, establecer colaboraciones entre ellas e influir en la perspectiva en que se deben abordar los temas y ejercer presión hacia las delegaciones de los países (De Gonzalo Aranoa y Vilela, 2011).

Si bien la Plataforma de Acción no tiene carácter jurídico, representa un paso importante en la política internacional de género pues reconoce que “el empoderamiento de las mujeres y la igualdad entre hombres y mujeres son condiciones indispensables



Observatorio de Política Exterior Argentina

para lograr la seguridad política, social, económica, cultural y ecológica entre todos los pueblos y, por tanto, es necesario abordar esta desigualdad con estrategias globales” (Maquieira, 2010, 61-62). Así, la Plataforma de Beijing consagra dos estrategias hoy fundamentales en temas de género: *mainstreaming* y empoderamiento (De Gonzalo Aranoa y Vilela, 2011).

En cuanto a nuestro país, ha participado de todas estas conferencias dando muestra de la importancia que para nuestro país tiene la equidad de género. En el Segundo Informe País (2005), Argentina reconoció como un desafío la inclusión de la perspectiva de género como un asunto que debe atravesar todas las áreas, ya que la desigualdad de género cruza todos los sectores y dimensiones del desarrollo. Para avanzar en esa dirección, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, respaldando las recomendaciones del Consejo Nacional de la Mujer, inició en el año 2006 reuniones interministeriales y con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos con el objetivo de acordar cuestiones metodológicas orientadas a mejorar la producción de los datos que alimentan los indicadores de seguimiento a la vez que avanzar en las desagregaciones pertinentes por sexo y en la incorporación de indicadores adicionales para profundizar el análisis de las disparidades de género. De este modo se pretende mejorar los registros y la producción de los datos para estudiar: la situación de grupos especialmente vulnerables, como son las “jefas de hogar pobres con hijos menores”; las modalidades y condicionantes en la participación económica de las mujeres; las prácticas de empleo flexibles (implican la existencia de jardines maternos, los permisos de maternidad y paternidad, entre otros); la participación de varones y mujeres en las actividades domésticas y extradomésticas; el impacto y las características que presenta la violencia de género y, para cada uno de estos aspectos: las disparidades regionales y provinciales, las desigualdades entre las poblaciones urbanas y rurales, las comunidades indígenas y entre las pequeñas y las grandes ciudades, entre los principales problemas. Si bien se han sancionado algunas leyes de acción positiva para su logro, todavía es necesario implementar políticas públicas que creen nuevos mecanismos tendientes a revertir la situación discriminatoria y a asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales en los distintos ámbitos de la sociedad (Kirchner, 2002).

En el tercer Informe País (2012) se destaca una mayor profundización de medidas que ubican a nuestro país a la vanguardia en materia de ampliación de derechos humanos. La sanción de las leyes de Matrimonio Igualitario e Identidad de Género es la antesala de sucesivas reformas de leyes civiles, comerciales y penales. Estas leyes actualizan la legislación en concordancia con los tratados internacionales de derechos humanos firmados por la Argentina. En materia de políticas públicas la implementación de Programas como la Asignación Universal por Hijo (AUH) así como otros programas y leyes que reconocen derechos previsionales, priorizan el conocimiento, la ciencia y la tecnología, el acceso al mundo del trabajo y la promoción de la economía social y solidaria, son parte de una estrategia que privilegia la equidad y la igualdad de género.

Conclusión

El objetivo de este trabajo ha sido dar cuenta de los derechos humanos de la mujer desde las teorías de género de las RRII, los logros en cuanto a su promoción y



Observatorio de Política Exterior Argentina

defensa a través de organismos y convenciones regionales e internacionales y la posición que Argentina ha adoptado a este respecto.

Como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, las perspectivas de género abogan por la desaparición de las fronteras entre lo público y lo privado, lo doméstico y lo externo. Por este motivo, buscan resaltar la importancia de las contribuciones históricas de las mujeres y hombres no hegemónicos en las esferas del desarrollo humano a través de actividades que hasta hace poco sólo estaban definidas como parte de lo privado y, por ende, eran invisibilizadas. Vale recalcar además que, más allá del reconocimiento de los aportes de las mujeres y demás actores históricamente marginados de la participación en asuntos de política exterior, y su eventual inclusión dentro de las RRII, el desafío que tiene la perspectiva de género en el desarrollo de esta disciplina es ante todo la creación de nuevos tipos de acción política efectiva que, partiendo de una conciencia acerca de las diferencias genéricas y culturales existentes al interior de las mismas naciones, permitan poner en práctica el poder transformativo de actores sociales heterogéneos, enfrentando sus desafíos a través de sus acciones directas desde el ámbito doméstico. Este desafío que tienen por delante las perspectivas de género nos pone ante el reto de un mayor esfuerzo de teorización en lo que respecta al abordaje de las RRII, en general, y de los derechos humanos de la mujer en particular, fundamentalmente desde una mirada latinoamericana, y sobre todo, argentina que aporten un debate enriquecedor al planteo feminista de las RRII.

Por su parte, es importante destacar también los avances en lo que respecta al régimen internacional de los derechos humanos de la mujer a partir de las Convenciones internacionales que se han ratificado, las resoluciones que se han adoptado, las Conferencias mundiales de la mujer que se han realizado y los organismos internacionales que se han constituido, puesto que todos ellos han tenido como fin reconocer a las mujeres sus derechos y velar por su cumplimiento, permitiendo un mejoramiento de la situación de la mujer en ámbitos políticos, económicos y sociales a escala nacional e internacional.

Para finalizar, el papel que la Argentina ha desempeñado en la promoción y defensa de los derechos de la mujer en la última década pone de relieve el compromiso que nuestro país ha asumido tanto en la esfera doméstica como internacional. Este compromiso no sólo se materializó mediante leyes y organismos nacionales que buscan transformar la situación de la mujer en la vida diaria sino también a través de la participación que Argentina ha tenido en las diversas Conferencias mundiales de la mujer, su ratificación de los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos y su adecuación a las legislaciones nacionales. Estos logros nos brindan el puntapié inicial para continuar con esta línea de investigación y abordar esta temática desde un enfoque feminista de la política exterior argentina en trabajos posteriores.

BIBLIOGRAFÍA

Área de Políticas Públicas. 2011. El desarrollo del organismo institucional de políticas dirigidas a promover los derechos de las mujeres en Mendoza (1988 – 2008). Mendoza: UNCUYO. Recuperado el 27 de julio de 2014 de



Observatorio de Política Exterior Argentina

http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/El_desarrollo_del_organismo_institucional.pdf

BENDER, Gloria. 2013. "Eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra mujeres y niñas". En 57° Sesión Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Naciones Unidas, New York, 4 al 15 de marzo. Consultado el 28 de julio de 2014. <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw57/generaldiscussion/memberstates/Argentina.pdf>

BERGALLO Paola; MOTTA, Cristina, 2005. Los derechos humanos de las mujeres. En Informe sobre Género y Derechos Humanos, 23-52. Buenos Aires: Biblos-ELA.

CHIAROTTI, Susana. 2007. Violencia de género. Mecanismos de Seguimiento del Sistema Interamericano. En Mujer: contra la discriminación y la violencia, por el desarrollo social: documentos y reflexiones.33-40. Buenos Aires: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/mujer_contra_la_discriminacion_REMUI_2007.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer. 2010. "Argentina: Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer". En 46° período de sesiones, Distrito General, 12 a 30 de julio. Fecha de Consulta: 29 de julio de 2014. http://www.cnm.gov.ar/LegInternacional/ObservacionesFinalesCEDAW2004_2007.pdf

Consejo Nacional de las Mujeres. 2014. Violencia de género. Argentina: Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. Recuperado el 27 de julio de 2014 de <http://www.cnm.gov.ar/AreasDeIntervencion/ViolenciaDeGenero.html>. También disponible en edición impresa.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer. 1994. OEA. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1967. Naciones Unidas. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

DE GONZALO ARANO, Isabel; VILELA, Maitane. 2011. "Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres", 2: 6-24. <http://www.mundubat.org/archivos/201205/ddhmmujeres02web.pdf?1>

Declaración y Programa de Acción de Viena. 1993. Naciones Unidas. http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Evaluación de la Implementación de las Disposiciones de la Convención de Belem Do Pará. 2006. Comité de Expertas/os Violencia (CEVI). Fecha de consulta: 2 de julio de 2014. <http://www.cnm.gov.ar/LegInternacional/SeguimientoBelemDoPara.pdf>

GÓMEZ ISA, Felipe, PUREZA, José Manuel. 2004. La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI. Bilbao: Universidad de Deusto. http://www.humanitariannet.deusto.es/publica/PUBLICACIONES_PDF/10%20Protecci%C3%B3n%20internacional.pdf. También disponible en edición impresa.

GÓMEZ SÁNCHEZ, Elisa. 2008. Los derechos de la mujer como derechos humanos: Concepto, desarrollo y la aportación del Sistema Interamericano. Nueva Visión Socialdemócrata "Los derechos Humanos en México", 13: 133-43.

Informe País. 2005. Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. Argentina.

Informe País. 2012. Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. Argentina.

KEOHANE, Robert, NYE, Joseph. 1977. Power and Interdependence. World Politics in Transition, Boston: Little Brown.



Observatorio de Política Exterior Argentina

- KIRCHNER, Alicia. 2007. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y su aporte a la cuestión de género. En *Mujer: contra la discriminación y la violencia, por el desarrollo social: documentos y reflexiones*. 27-32. Buenos Aires: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/mujer_contra_la_discriminacion_REMUI_2007.pdf. También disponible en edición impresa.
- KRASNER, Stephen. 1982. Structural causes and regime consequences: Regimes as intervening variables. *International Organization*, 30.
- LOCHER Birgit. 1998. Las relaciones internacionales desde la perspectiva de los sexos. *Nueva Sociedad*, 158: 40-65.
- LÓPEZ MÉNDEZ, Irene. 1999. "La dimensión de género de los derechos humanos y la cooperación internacional". En *Relaciones de género y desarrollo. Hacia la equidad de la cooperación*, eds. López, I. y Alcalde. A.R., 1-11. Madrid: La Catarata-IUDC/UCM.
- MANZANO RODRIGUEZ, Irene. 2001. *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz*. España: [Universidad del País Vasco-Servicio de Publicaciones](#).
- MAQUIEIRA, Virginia. 2010. *Mujeres, globalización y derechos humanos*. Madrid: Cátedra.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas. "¿Qué son los derechos humanos?". Fecha de consulta: 4 de junio de 2014. <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>.
- PASINATO, Wania, Carmen HEIN y Carolina MARRA. 2011. Diagnóstico Regional: Indicadores en Violencia Doméstica basada en género en el MERCOSUR. REM. Fecha de consulta: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/publicaciones/Diganostico_Regional_Indicadores_REM_Esp.pdf
- SALOMÓN, Mónica. 2002. La teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del siglo XXI: diálogo, disidencia, aproximaciones. *Revista electrónica de estudios internacionales*, 4: 2-59. Fecha de consulta: 1 de julio de 2014. [file:///C:/Users/Antonela/Downloads/Dialnet-LaTeoriaDeLasRelacionesInternacionalesEnLosAlbores-826736%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Antonela/Downloads/Dialnet-LaTeoriaDeLasRelacionesInternacionalesEnLosAlbores-826736%20(1).pdf)
- TORRES FALCÓN, Marta. 2003. "El movimiento internacional de los derechos humanos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género". *Nueva Época* 109, 3: 9-24.
- VILLARROEL, Yetzy. 2007. Los aportes de las teorías feministas a la comprensión de las relaciones internacionales. *Politeia*, 30 (39): 65-86.
- Declaración y Programa de Acción de Viena. 1993. Naciones Unidas. http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf